



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de junio de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES,
CÁMARA HONDUREÑA DE CORREDORES DE SEGUROS; Y,
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROFESIONALES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.156/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1068/17-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1068/17-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que por mandato de la ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones; así como dar trámite a las reclamaciones o quejas que presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 1162 del Código de Comercio, establece que *“Para fijar la indemnización del seguro, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro. Si el objeto asegurado sufre una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.”*.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manifiesta lo siguiente: *“Las tarifas o primas usadas por las instituciones de seguros responderán al principio de libre competencia en el mercado, debiendo seguir las reglas siguientes: 1) Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora y actuarial...”*.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó las *“Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”*; cuyo objetivo es establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones, quejas o consultas que los usuarios financieros hagan.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en diferentes revisiones efectuadas a las Instituciones Aseguradoras, ha detectado que varias de éstas no actualizan las sumas aseguradas en base al valor real del mercado de los vehículos asegurados, lo cual conduce a una mala práctica que afecta a los usuarios del sector asegurador, reflejado en cobros de primas



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

sobre la base de un riesgo cuya suma asegurada está sobrevalorado, con el respectivo perjuicio para la mayoría de los asegurados que no presenten siniestros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13, numerales 1), 2) y 4), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 90, 110, 113 y 114 numerales 1), 3), 4), 10), y 12) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero; en sesión del 17 de junio de 2013,

RESUELVE:

1. Requerir a las Instituciones de Seguros para que a la fecha de emisión y renovación de cada una de las pólizas suscritas en los ramos de vehículos, las sumas aseguradas y las primas cobradas correspondientes coincidan con el valor de mercado, considerando la depreciación real del bien asegurado.
2. A partir de la vigencia de la presente Resolución, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aplicará en caso de incumplimiento, las acciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la obligación de la Institución de Seguros de devolver al suscriptor las primas cobradas en exceso más los intereses resultantes de la aplicación de la tasa de interés promedio obtenido en sus inversiones, durante el tiempo que se cobraron las primas antes referidas.
3. Las Instituciones de Seguros deben establecer adecuados controles para el cumplimiento de la presente Resolución y aplicar criterios claros para determinar el valor de mercado de los activos asegurados, a efecto de que sea posible la verificación de su buena gestión al respecto.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), a la Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE) y a la Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios de Seguros (AHPROINSE), para los fines correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General